

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 092

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUE P.J. Proyecto de Ley creando los Centros de Estudiantes en establecimientos educativos de la Provincia.

Entró en la Sesión 25/04/2002

Girado a la Comisión 4

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente norma legal pretende brindar la oportunidad de que los jóvenes estudiantes de nuestra provincia puedan organizarse, promoviendo la conformación de los Centros de Estudiantes como estructura fundamental para el desarrollo de los mismos.

Los Centros de Estudiantes, que históricamente nacieron en los niveles de educación media y superior, en la actualidad están conformados en algunos establecimientos educativos, y quizás sin la continuidad o con la antigüedad necesaria que requiere una estructura como esta para fortalecerse dentro de la comunidad educativa y lograr un mayor protagonismo de los jóvenes de nuestra provincia.

Este proyecto impulsa la obligación a los directivos de, al menos poner en conocimiento de los estudiantes los alcances de la presente Ley, como así también el funcionamiento de los Centros de Estudiantes, a los efectos de que los mismos conformados en cuerpo de delegados estimen o no conveniente organizarse, siempre respetando a las mayorías y bajo el sistema democrático.

Asimismo, se incluye también la incorporación en la curricula del Espacio Formación Ética y Ciudadana, en los niveles EGB3 y Polimodal, de la enseñanza de la presente ley, de manera de propiciar un pleno conocimiento de los derechos y de las actividades de cada Centro de Estudiantes.

Señor Presidente, el presente proyecto de Ley pretende facilitar una herramienta para que los jóvenes puedan demostrar su capacidad de organización y participación, mediante los valores fundamentales de la democracia, fortaleciendo y generando una sociedad con una cultura política mas profunda y acorde a la actualidad social en que vivimos, logrando de esta manera la grandeza de nuestro pueblo a través de la madurez de nuestros futuros dirigentes.

Es fundamental en estos tiempos de crisis, donde se cuestiona a la clase política y la sociedad pide un cambio de actitud en la dirigencia, que debemos fomentar y asentar las bases de la democracia en nuestros jóvenes y futuros dirigentes para que no solo sepan dirigir, sino, participar, respetar, colaborar, ser solidarios y saber encontrar las soluciones a los problemas.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen con el voto afirmativo de la presente Ley.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º.- Autorízase el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en establecimientos educativos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, correspondientes a los niveles EGB3, Polimodal y nivel superior.-

Artículo 2º.- El Centro de Estudiantes es el órgano natural de representación de los alumnos matriculados en cada establecimiento educativo, reconociéndose un solo Centro en cada institución.-

Artículo 3º.- Son finalidades del Centro de Estudiantes:

- a) Promover y organizar la participación activa del estudiantado como miembros de la comunidad educativa, estimulando la relación armónica y solidaria entre sus integrantes.
- b) Contribuir al desarrollo de la capacidad de elección y decisión en un marco de libertad y responsabilidad;
- c) Propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno y estilo de vida, garantizando la pluralidad de ideas y la defensa de los derechos humanos.
- d) Facilitar la inserción crítica del joven en su medio social, con un criterio pluralista.-

Artículo 4º.- Los Centros de Estudiantes deberán garantizar la participación real de todo el estudiantado. Son funciones del Centro:

- a) Ejercer la representación de los alumnos que se organizan a través de él;
- b) Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento respecto de la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa del establecimiento del que forma parte;
- c) Ejercitar el derecho de expresión y petición ante las autoridades que correspondan a los efectos de satisfacer las necesidades de la comunidad de alumnos.
- d) Organizar y promover actividades de carácter cultural, científico, preventivo, deportivo recreativo, con arreglo a las finalidades de esta ley y a los objetivos que cada Estatuto determine;
- e) Efectuar las gestiones conducentes a satisfacer las necesidades de los alumnos en ese carácter;
- f) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y acciones que vulneren la legislación en vigencia.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



Artículo 5°.- Los Centros de Estudiantes se organizaran y darán su propio estatuto conforme a las normas que establece la presente ley y reglamentación que en consecuencia se dicte.-

Artículo 6°.- El Estatuto de cada Centro de Estudiantes deberá establecer su conformación, sus objetivos, funciones, procedimientos electoral para la designación de sus autoridades, a través de la participación de los alumnos regulares mediante el voto secreto, universal y obligatorio, contemplando las necesidades de la comunidad educativa de que se trate.


Artículo 7°.- A los efectos de hacer operativa la presente ley, durante los primeros veinte (20) días de iniciado el periodo lectivo, en cada establecimiento educativo los alumnos elegirán un (1) representante titular y uno (1) suplente por curso y división, quienes conformarán el Cuerpo de Delegados, debiendo tomar conocimiento de la presente, para abocarse a la redacción y aprobación del proyecto de Estatuto correspondiente.

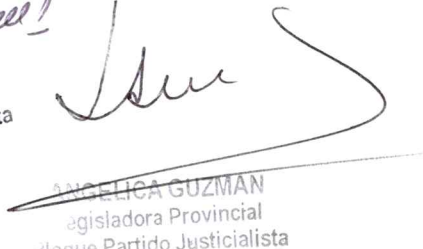
Artículo 8°.- Una vez aprobado el Estatuto, conforme a lo establecido en el artículo 7°, será elevado al Ministerio de Educación quien supervisará su adecuación a la legislación pertinente. Dicho Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por el Ministerio mencionado, el cual remitirá copia al resto de las unidades educativas para su conocimiento.-

Artículo 9°.- El personal directivo de cada establecimiento deberá poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente norma, mediante su publicación en forma ampliada en distintos lugares de cada establecimiento y facilitar los medios necesarios y a su alcance, para el funcionamiento del Centro en el ámbito escolar.-

Artículo 10°.- Inclúyase en la curricula del Espacio *Formación Ética y Ciudadana* del nivel EGB 3 y Polimodal, en los cursos que el Ministerio de Educación estime conveniente, los contenidos de la presente Ley y del estatuto del Centro de Estudiantes del establecimiento respectivo.-

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista